



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-025

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2018-00203</u>	JAVIER ANTONIO BARRERA GARCÍA	MYRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA	<u>REQUERIMIENTO</u>	29-02-2024
SUCESIÓN	<u>2023-00053</u>	MARÍA ELISA GAVIRIA Y OTROS	JOSE JOAQUIN OCHOA CHAVERRA (Causante)	<u>SENTENCIA APRUEBA TRABAJO DE PARTICION</u>	29-02-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00125</u>	LEONOR MANOSALVA GUTIERREZ	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	<u>FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	29-02-2024
SUCESIÓN	<u>2023-00187</u>	MARÍA MARLENY MONCADA CAICEDO Y OTROS	MARIA FE CAICEDO (Causante)	<u>REQUERIMIENTO</u>	29-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00390</u>	IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA		<u>ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR</u>	29-02-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 01 de marzo de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO BARRERA GARCÍA
Apoderado	JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA
DEMANDADO	MYRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
Sustanciación	No. 172
ASUNTO	REQUIERE

Previo a tomar una decisión frente a la solicitud que antecede y en atención a la constancia expedida por la Secretaria de Hacienda, se requiere al rematante para que allegue los paz y salvos de catastro, valorización e impuesto predial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente decisión, ello en atención a que a la fecha las liquidaciones de impuesto predial ya están siendo entregadas.

*Providencia inserta en estado electrónico **024** del **01 de marzo de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00053-00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA ELISA GAVIRIA Y OTROS
Apoderado	EDIER FIGUEROA MORENO
CAUSANTE	JOSE JOAQUIN OCHOA CHAVERRA
SENTENCIA	Nro. 060
ASUNTO	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Se emite fallo de instancia única en el juicio sucesorio del señor JOSÉ JOAQUIN OCHOA CHAVERRA, causante, y como interesados MARÍA ELISA GAVIRIA CHAVERRA, MARÍA EMELIA OCHOA CHAVERRA, LUCRECIA DEL CARMEN GAVIRIA CHAVERRA, FRANCISCO LUIS GAVIRIA CHAVERRA y JOSÉ ANTONIO OCHOA CHAVERRA.

PRETENSIONES

En la demanda se pidió literalmente que se hicieran las siguientes declaraciones:

- “1. Declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada de la persona quien en vida respondió al nombre JOSE JOAQUIN OCHOA CHAVERRA. quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía Numero 3.445.416, cuya herencia se defirió el día 17 de septiembre de 2019. En el municipio de Yolombó, lugar donde tuvo su ultimo domicilio o asiento principal.
2. Reconocer a los señores MARIA ELISA GAVIRIA CHAVERRA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.427.506. MARIA EMELIA OCHOA CHAVERRA identificada con el número de cédula 21.651.222. LUCRECIA DEL CARMEN GAVIRIA CHAVERRA identificada con el número de cédula de ciudadanía 21.653.050 y FRANCISCO LUIS.GAVIRIA CHAVERRA cédula de ciduanía número 71.171.682. como herederos abintestato con derecho a intervenir en el presente proceso. Quienes manifiestan recibir la herencia con beneficio de inventario.

3. que se notifique al señor JOSE ANTONIO OCHOA CHAVERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 3445416, quien es reconocido por mis poderdantes como hermano del causante.

4. Ordenar emplazar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Conforme lo preceptúa el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.”

RITO PROCEDIMENTAL

Subsanada la demanda fue aceptada a trámite el 9 de marzo de 2023, el día 30 de marzo de esa misma anualidad, por la Secretaría del Despacho, se incluyó en el TYBA el emplazamiento de los herederos indeterminados, sin que compareciera persona alguna durante el tiempo concedido para ello.

El día 26 de abril de 2023, se notificó de forma personal de la admisión de la demanda el heredero JOSÉ ANTONIO OCHOA CHAVERRA, ver folio 38 del expediente físico, quien durante el término concedido no hizo pronunciamiento alguno.

Por auto del 13 de junio de 2023, se requirió al demandante para que allegara el diligenciamiento del oficio 227 del 31 de marzo hogaño. El día 9 de agosto de 2023, se incorporó al expediente la respuesta de la DIAN, en donde informa que el causante no tiene contribuciones pendientes.

El 28 de noviembre de 2023, se realizó diligencia de Inventarios y Avalúos, en la cual se aprobó el inventario presentado y se designó partido, ver archivo 03 del expediente digital.

El 12 de febrero hogaño se dio traslado del trabajo de partición por 5 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., sin recibir dentro de dicho término ninguna objeción al respecto.

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierten desvíos procedimentales con entidad suficiente para invalidar lo actuado, confluyendo los presupuestos procesales para proveer de mérito.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien, agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, vencido el término del traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ –ANTIOQUIA- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión del causante JOSÉ JOAQUIN OCHOA CHAVERRA.

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria N° 038-1885 de la OOIIPP de esta localidad.

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

QUINTO. FIJAR como honorarios definitivos en favor del partidor la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

*Providencia inserta en estado electrónico **024** del **01 de marzo de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00125-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LEONOR MANOSALVA GUTIERREZ
Apoderado	JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
DEMANDADO	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ
Sustanciación	Nro. 169
ASUNTO	FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL

Se incorpora al presente expediente el pronunciamiento allegado por la apoderada de la parte demandante y se fija el día **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa al señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN, ubicable en el email construyasantarosa@hotmail.com, profesional que ya ha actuado en este Despacho.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **024** del **01 de marzo de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00187-00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA MARLENY MONCADA CAICEDO BEATRIZ ELENA MONCADA CAICEDO DIANA MARCELA MOCADA CAICEDO JORGE HUMBERTO MONCADA CAICEDO JHON JAIRO MONCADA CAICEDO RAÚL DE JESÚS MONCADA CAICEDO HECTOR FABIO MONCADA CAICEDO JUAN GUILLERMO MONCADA CAICEDO FERNANDO ENRIQUE MONCADA CAICEDO
CAUSANTE	MARÍA FE CAICEDO VDA DE MONCADA
APODERADO	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Sustanciación	Nro. 170
ASUNTO	REQUIERE

Con el fin de impulsar el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue la citación o notificación de los herederos determinados, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Providencia inserta en estado electrónico 024 del 01 de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ